

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

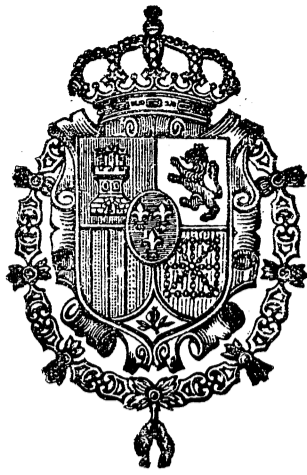
Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Una inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta siguen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Leonardo Allende-salazar y Gacitúa.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos declarando oficialmente constituida como Cámara agrícola la Asociación de Agricultores de Menorca (Baleares), y la Cámara agrícola de Falset (Tarragona).

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando para el Registro de la propiedad de La Bañeza á D. Ricardo Vázquez Rey.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso de ascenso una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto para ampliación de los gastos que origine la explotación y sostenimiento de la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Organización y atribuciones de los Juzgados y Tribunales del fuero común en España (continuación).

Administración central:

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de errores padecidos en las relaciones de créditos publicadas en las GACETAS que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado de los efectos públicos y valores de algunas Sociedades negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último.

Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.—Subastas para la enajenación de 128 árboles existentes en la carretera de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, y para la adjudicación de acopios para la conservación de los que se especifican.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.—Extravío de un resguardo talonario.

Capitanía general del Departamento marítimo del Ferrol.—Convocatoria de ingreso para cubrir 52 plazas de aprendices en la Escuela de Aprendices marineros.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso para la adjudicación de dos caballos percherones ligeros.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

La Estrella, Sociedad anónima de seguros.—Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.—Altos Hornos de Vizcaya.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Sociedad Forestal Española.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala segunda, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Caballería al General de Brigada D. Leonardo Allende-salazar y Gacitúa.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito, por concurso, á D. José Casado Macho, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, para ocupar la vacante que ha resultado por jubilación de D. Emilio Zurita y Méndez, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado por el art. 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cádiz á D. José Carlos Roca, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar Jefe de la Sección central de la Renta del Alcohol en la Dirección general de Aduanas, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio Herrera y Pitarque, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector regional de la renta del alcohol.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Agricultores de Menorca (Baleares) en solicitud de que sea declarada Cámara agrícola oficial:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida como Cámara agrícola á la expresada Asociación de Agricultores de Menorca.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Vista la instancia de la Cámara Agrícola de Falset, provincia de Tarragona, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Ricardo Vázquez Rey, Registrador de Aranda de Duero, que es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días, por el que se anunció en la GACETA de 7 de Mayo último á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, sin que se haya presentado aspirante alguno; En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de ascen-

so por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Podrán presentarse á dicho concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros y de los Institutos generales y técnicos y los comprendidos en la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

3.º Las condiciones que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Los solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado insuficiente la cantidad que se asignó para los gastos de explotación durante el corriente año de la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña, de la región agronómica de Galicia y Asturias, á causa de los múltiples servicios que tiene que realizar, y visto el presupuesto formulado al efecto por el Ingeniero director, que asciende á la cantidad de 9.000 pesetas; usando de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el presupuesto de que se trata para ampliación de los gastos que origine la explotación y sostenimiento de la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña por su total importe de 9.000 pesetas, suma que se librará desde luego y á justificar á favor del Director de dicho establecimiento, D. Leopoldo Hernández Robredo, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 12, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES

DEL FUERO COMÚN EN ESPAÑA (1).

(Continuación.)

1.ª Se dirigirá la instancia por conducto del Presidente de la Audiencia, acompañada de los documentos que á juicio del mismo justifiquen el motivo de la licencia.

2.ª La Sala de gobierno del Tribunal de quien dependa ó al cual corresponda el que pida la licencia calificará según su prudente arbitrio la suficiencia y justificación de la causa alegada, informando sobre ella lo que se le ofrezca.

3.ª El Presidente de la Audiencia remitirá original el expediente al Tribunal Supremo, proponiendo, en su vista y con los fundamentos de su opinión, el otorgamiento ó la denegación de la licencia.

Art. 454. Cuando se diere la licencia sin guardar todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente de la Audiencia suspenderá su cumplimiento y lo pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal Supremo.

El traslado de la orden concediendo ó denegando la licencia pedida no podrá comunicarse al interesado sino por el Presidente que hubiese dado curso á la solicitud.

Art. 455. El Presidente del Tribunal Supremo dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia de todas las licencias que conceda, dentro de los ocho días siguientes al de su otorgamiento, con un breve extracto del expediente.

Art. 456. Cuando el término de treinta días no fuere bastante para el objeto de la licencia, podrá el Presidente del Tribunal Supremo, observando el mismo procedimiento, prorrogarla por otros treinta días.

Cuando no fueren bastantes los sesenta días de la licencia y de su prórroga, podrá el Ministro de Gracia y Justicia conceder nueva licencia al que la necesitare, por otro término que no exceda tampoco de sesenta días, pero con los requisitos expresados en el art. 452.

Art. 457. Los Presidentes de las Audiencias no podrán ausentarse de la capital en que residan, por más de quince días, sin haber obtenido previamente Real licencia.

Se exceptúan los casos de ausencia de la capital, pero sin salir del distrito, cuando tengan por único objeto la inspección y vigilancia de los Tribunales, que incumbe á los Presidentes.

Cuando para otro objeto necesitaren ausentarse por dicho término de quince días ó menos, podrán hacerlo, dando cuenta con anticipación al Presidente del Tribunal Supremo, exponiéndole la causa y dejando en su lugar al Presidente de Sala que corresponda.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 458. El Presidente del Tribunal Supremo podrá conceder licencia á los Magistrados del mismo por un término que no exceda de treinta días, y prorrogarla por otros treinta cuando fuese aquel término insuficiente, dando cuenta al Gobierno.

Pero en uno y otro caso habrá de acreditarse justa causa, y ser oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Art. 459. Si los sesenta días de la licencia y de la prórroga no fueran suficientes, podrá el Ministro de Gracia y Justicia, observándose el mismo procedimiento, conceder nueva licencia por otros sesenta días ó menos.

Art. 460. El Presidente del Tribunal Supremo no podrá ausentarse sin Real licencia, la cual podrá concederse en todo caso sin los requisitos expresados en los artículos anteriores.

Art. 461. El Juez ó Magistrado que se ausentare sin licencia del circuito jurisdiccional en que ejerciere sus funciones, ó el que al expirar el término de la licencia concedida no se presentare á desempeñar su cargo, ni hubiese pedido y obtenido otra nueva con las formas que previene esta ley, se entenderá que renuncia su empleo, y dejará de figurar en la escala del Cuerpo, á menos que justifique haberse ausentado por fuerza mayor, ó haber estado físicamente impedido de presentarse en el término en que debiera hacerlo.

Art. 462. La falta de salud como causa para concederse la licencia habrá de acreditarse, no sólo con la certificación facultativa que pueda presentar, bajo su responsabilidad, el solicitante, sino también con la que, previo reconocimiento del enfermo, sobre la verdad de la enfermedad alegada y la necesidad del descanso ó de la ausencia para su curación, expidan, bajo su responsabilidad, los Médicos forenses de la población donde el solicitante resida. Estos no reconocerán al solicitante ni expedirán la certificación sino en virtud de una orden del Presidente de la Audiencia ó del Tribunal Supremo en su caso.

Art. 463. Los Jueces y Magistrados, mientras se hallen disfrutando de la licencia por falta de salud, percibirán íntegro su sueldo.

Cuando obtengan dicha licencia por distinta causa, disfrutarán únicamente la mitad del sueldo, ó no disfrutarán ninguno si la última prórroga fuera la que esta ley reserva al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 464. Las disposiciones de los artículos precedentes de este capítulo serán extensivas al Ministerio fiscal, entendiéndose sustituidos en las atribuciones mencionadas en los artículos 449, 452, 453, 454, 455, 456 y 458:

Los Fiscales municipales, á los Jueces municipales. Los Abogados fiscales de Tribunales de partido, á los Presidentes de los mismos.

Los Fiscales de las Audiencias, á sus Presidentes. La Junta de Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias, á las respectivas Salas de gobierno.

Y el Fiscal del Tribunal Supremo, á su Presidente. Y en las obligaciones consignadas en los demás artículos de este capítulo, todos los individuos del Ministerio fiscal, según sus grados, á los funcionarios judiciales de análoga categoría.

Art. 465. Los Secretarios, Oficiales de Sala y subalternos de los Juzgados y Tribunales no podrán ausentarse del lugar en que deban residir, sin licencia.

Cuando la ausencia no pase de quince días, dará la licencia: A los Secretarios municipales y de los Juzgados de instrucción, el Juez respectivo.

A los Oficiales de los Tribunales de partido y de las Salas de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal de partido ó de la Sala á que estuvieren asignados.

A los Secretarios de gobierno de los Tribunales de partido, de las Audiencias y del Tribunal Supremo, el Presidente del Tribunal á que correspondan.

A todos los demás dependientes y subalternos, los Presidentes de los Tribunales de partido ó de la Sala en que presen sus servicios, y á los subalternos que no estén adscritos á ninguna Sala especial, el Presidente del Tribunal respectivo.

Art. 466. Cuando la licencia que pidieren los Secretarios fuere para más de quince días, la concederán:

A los Secretarios de Juzgados municipales ó de instrucción, el Presidente del Tribunal de partido, previo informe de los Jueces respectivos.

A los Oficiales de Tribunal de partido ó de Sala y Secretarios de gobierno ó de Sala de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo, su Presidente, previo informe de la Sala á que correspondan.

Art. 467. Las licencias de los Secretarios, Oficiales de Sala y subalternos no se concederán sin causa justificada, y será aplicable á ellos lo dispuesto en este capítulo.

Art. 468. Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y los dependientes de los Tribunales que se hallen en el servicio activo podrán obtener á su instancia la excedencia por tiempo ilimitado. Las solicitudes pidiendo el pase á esta situación se dirigirán al Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 469. Las excedencias voluntarias que se otorguen conforme á lo dispuesto en el artículo anterior durarán cuando menos un año, contado desde la fecha de su concesión. Durante el tiempo que permanezcan excedentes no podrán los funcionarios percibir sus haberes ni mejorar de número en la categoría, y cuando soliciten su vuelta al servicio ocuparán la primera vacante que ocurra con posterioridad á la presentación de la instancia, no pudiendo volver á la situación de excedentes sin haber servido nuevo cargo dos años consecutivos.

Art. 470. Los funcionarios comprendidos en los artículos anteriores no podrán obtener sus ascensos por antigüedad en las escalas en que figuren, á no haber servido previamente dos años efectivos en la categoría.

Art. 471. No se dará curso á las solicitudes de excedencia voluntaria cuando el interesado se hallare sometido á juicio ó á expediente de responsabilidad.

Art. 472. A los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal no se podrá conferir comisión alguna que sea incompatible con el incesante desempeño de las funciones de su cargo judicial.

Los que la aceptasen incurrirán en el caso de relevación de su cargo, y el Fiscal del circuito en que debieran desempeñar sus funciones judiciales pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento del Tribunal de responsabilidad judicial si aquel á quien se hubiese conferido la comisión fuese Juez de instrucción ó Abogado fiscal de partido, ó tuviese categoría superior.

Si fuese Juez ó Fiscal municipal, ó suplente de los mismos, se procederá inmediatamente por quien corresponda á su relevación.

Art. 473. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable á los Secretarios de gobierno y de justicia y Oficiales de Sala de todos los Tribunales, con la sola diferencia de que el Fiscal correspondiente, en vez de poner el hecho en conocimiento del Tribunal de responsabilidad, lo pondrá en el del Presidente del Tribunal Supremo y del Ministro de Gracia y Justicia.

TÍTULO XVII

De las condiciones necesarias para la carrera judicial y Ministerio fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DEBERES COMUNES Á LOS JUECES Y MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 474. Los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal, cualquiera que sea su clase y categoría, tendrán la obligación de administrar ó pedir siempre recta é imparcial justicia, con el celo, actividad y la competencia necesarias para su mejor administración.

Art. 475. Cuidarán de que los dependientes, subalternos ó auxiliares de los Tribunales de que formen parte cumplan constantemente sus deberes.

Art. 476. No podrán los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal:

1.º Aplicar los Reglamentos generales, provinciales, locales ni otras disposiciones, de cualquier clase que sean, que estén en contradicción con las leyes.

2.º Dar posesión de sus cargos á los Magistrados, Jueces y funcionarios que forman parte de los Tribunales, cuyos nombramientos no estuvieren arreglados á la Constitución de la Monarquía, á esta ley ó á otra que organice los cargos conferidos á los nombrados.

3.º Dirigir al Gobierno, á las Autoridades y funcionarios públicos ó á los particulares felicitaciones ó censuras por sus actos públicos.

4.º Afiliarse á ningún partido político ni formar parte de ninguna Asociación ni reunión política, aunque se celebren privadamente, exceptuando tan sólo las sesiones del Senado, los que á él pertenezcan, ni tomar parte, pública ni privadamente, en las elecciones para cargos públicos, cualquiera que sea el lugar en donde se celebren y aunque en él no ejerzan sus funciones, ni ejecutar acto alguno que pueda interpretarse en sentido de adhesión política á ningún partido ni á ninguna persona. Tampoco podrán solicitar los sufragios de los electores ni recomendar á los candidatos, ni intervenir en ningún concepto, aunque sea en forma de consejo, en ninguno de los actos que se refieren á la elección. Podrán, no obstante, emitir el voto que les corresponda como ciudadanos y desempeñar las funciones que por razón de su cargo en los actos electorales les encomienden las leyes.

5.º Concurrir en Cuerpo, de oficio ó en traje de ceremonia á fiestas ó actos públicos, sin más excepción que las que tengan por objeto cumplimentar al Monarca ó al Regente del Reino.

6.º Solicitar ni aun aceptar para ellos ni sus familias billetes de favor para espectáculos públicos ni de ninguna otra clase, ni para viajar ni para ningún acto á que el público no pueda concurrir gratuitamente, ni regalo ni obsequio de ninguna clase de quienes por sus actos ó por sus bienes pudieran estar sometidos á su jurisdicción.

7.º Asistir á reuniones, espectáculos ó cualesquiera otros actos que por su objeto ó por sus circunstancias no estén en armonía con la gravedad de las funciones judiciales y el decoro que deben siempre mostrar los encargados de ejercerlas; no vestir ni conducirse en la vida oficial ni privada sino como se vistan y conduzcan las personas más respetables del pueblo en que ejerzan sus funciones, y de la manera que exijan la consideración y el respeto que deben siempre inspirar los que desempeñan estos cargos judiciales.

8.º Solicitar ni recibir condecoraciones, excepto aquellas que en juicio contradictorio puedan concedérselas en recompensa de méritos judiciales, ó cuando se jubilen y se les confieran como recompensa á los servicios especiales de carácter judicial que hubiesen prestado en su carrera.

9.º Solicitar ni aceptar recomendaciones para su traslación ó ascenso.

10. Aceptar ningún cargo particular, como la administración de bienes ajenos, el consejo como Letrado y cualquiera otro que no sea compatible con la dignidad de sus funciones, ó directa ó indirectamente pueda interesar á persona justificable ante el Juez ó Magistrado á quien ese cargo pudiera ser encomendado.

11. Tener amistad íntima ó relaciones de negocios con los que por cualquier motivo pudieran estar sometidos á su jurisdicción, y cuya amistad ó relaciones puedan, á juicio de sus superiores jerárquicos, comprometer ó hacer sospechosa su rectitud é imparcialidad en la administración de justicia.

12. Estar interesado en negocio ó empresa civil ó mercantil cuyos beneficios ó pérdidas puedan realizarse en el territorio en que el funcionario judicial desempeñe su cargo ó trascender á él sus consecuencias. Se exceptúa la adquisición, conservación y enajenación de bienes y valores públicos que no tengan otro carácter más que el de administración de su fortuna particular, pero no las operaciones de Bolsa ó cualesquiera otros negocios con fines de ganancia.

13. Ser socio colectivo, director, gestor, administrador ó consejero de ninguna Compañía civil ó mercantil que tenga por objeto el lucro ó la ganancia en el circuito en que ejerzan sus funciones.

(Continuad.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA de 17 de Abril último la relación núm. 934, perteneciente á «Incendios de la Comisión liquidadora del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11», en que figura el acreedor D. Felipe Navarro Ruesgo Cangas, se rectifica por haberse justificado que éste se llama D. Felipe Navarro Buergo Cangas.

Lo que se publica en el periódico oficial á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 28 del mes próximo pasado el crédito núm. I de la relación número 167 de la Dirección general de la Deuda, concepto «Haberes pasivos», á nombre de D. Carlos Antonio Ogilvy y González y Doña Dolores González Azabla, y habiéndose comprobado que el verdadero segundo apellido de dicha Doña Dolores es Azabla y no Azabla, queda rectificado en este sentido para los efectos que procedan.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 936 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
12.997	250.000	Barcelona.
14.672	100.000	Manresa.
14.318	60.000	Madrid.
10.984	6.000	Vigo.
1.329	6.000	Madrid.
12.691	6.000	Cádiz.
11.778	6.000	San Roque.
7.439	6.000	Gijón.
6.830	6.000	Madrid.
8.390	6.000	Barcelona.
3.515	6.000	Madrid.
12.585	6.000	Granada y Barcelona.
185	6.000	Madrid.
16.156	6.000	Carmona.
2.279	6.000	Cádiz.
13.462	6.000	Jerez de la Frontera.
7.557	6.000	Madrid.
16.534	6.000	Segovia.
836	6.000	Logroño.
10.047	6.000	Jerez de la Frontera.
6.055	6.000	Zaragoza.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Brígida Malpartida Escudero, Angeles Peris López, Concepción Morejón Garrido, María Sanz Abad y Luisa Cía Pascual, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Junio de 1906.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.295.000 pesetas en 1.869 premios, de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1	150.000
1	60.000
1	40.000
1	20.000
33	99.000
1.428	714.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
99 ídem de 500 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem id. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id. para los del premio cuarto.....	2.000
1.869	1.295.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios primero, segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto o impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 11 de Junio de 1906. —El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ESTADO de los efectos públicos y valores de algunas Sociedades nacionales negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días.	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		DEUDA AMORTIZABLE AL 5 POR 100		Carpas representativas de títulos de deuda amortizable al 5 por 100.	BANCO DE ESPAÑA	BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA	Compañía Arrendataria de Tabacos.	Unión Española de Explosivos.	SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA			FERROCARRIL DEL NORTE		FERROCARRIL DE M. Z. Y A.		TOTAL
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.						Obligaciones.	Acciones.	Obligaciones.	Acciones.	Obligaciones.	Acciones.	Municipales.	
1	1.927.200	5.100.000	289.500	»	»	41.500	12.500	36.500	1.000	37.500	13.000	24.000	14.000	»	28.000	»	7.535.700
2	3.558.800	3.800.000	427.500	»	»	29.000	1.000	29.000	29.300	5.000	5.000	14.500	2.500	»	8.750	»	7.985.850
3	1.628.300	800.000	539.000	»	»	72.500	6.500	40.000	3.000	33.500	25.000	15.000	5.500	»	79.750	»	3.376.550
4	1.105.600	1.500.000	282.500	»	»	44.500	10.000	66.000	10.400	10.000	42.000	15.000	5.500	»	50.500	»	3.255.500
5	1.247.700	1.000.000	1.064.000	»	»	87.000	»	100.000	19.500	»	11.000	2.500	52.000	»	19.500	»	3.694.700
6	1.447.600	550.000	620.000	»	»	57.500	»	72.500	21.500	»	»	2.500	31.500	»	58.000	»	2.888.600
7	1.864.000	750.000	316.500	»	»	14.000	»	35.000	20.000	»	»	23.500	12.500	»	14.500	»	3.159.800
8	1.562.200	900.000	371.000	»	»	27.500	»	32.000	1.400	»	»	»	13.000	»	17.000	»	3.658.700
9	1.320.000	2.050.000	647.500	»	»	20.000	»	49.500	3.600	»	»	»	»	»	»	»	4.430.900
10	781.000	850.000	196.500	»	»	23.500	»	44.500	»	»	»	»	»	»	»	»	2.353.100
11	1.141.600	700.000	315.000	»	»	23.500	»	11.000	»	»	»	»	»	»	»	»	2.397.650
12	1.876.000	2.000.000	688.500	»	»	23.500	»	11.000	»	»	»	»	»	»	»	»	5.204.700
13	1.428.300	1.950.000	677.500	»	»	20.500	»	27.500	10.500	»	»	»	»	»	»	»	4.956.800
14	1.291.400	1.700.000	651.000	»	»	10.500	»	31.000	»	»	»	»	»	»	»	»	3.821.400
15	2.394.400	1.000.000	702.000	»	»	19.000	»	33.500	13.000	»	»	»	»	»	»	»	4.467.150
16	1.195.000	900.000	478.500	»	»	14.000	»	42.000	20.600	»	»	»	»	»	»	»	3.624.600
17	1.216.500	1.750.000	315.000	»	»	21.000	»	6.000	»	»	»	»	»	»	»	»	3.937.750
18	948.100	4.150.000	374.000	»	»	11.500	»	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»	6.142.600
19	1.249.300	3.050.000	268.000	»	»	12.500	»	9.000	»	»	»	»	»	»	»	»	4.949.800
20	1.874.400	2.700.000	354.000	»	»	9.000	»	15.500	1.000	»	»	»	»	»	»	»	5.132.900
21	1.185.300	5.300.000	693.500	»	»	4.500	»	»	10.000	»	»	»	»	»	»	»	7.314.800
22	1.580.100	5.700.000	1.000.000	»	»	78.000	»	27.000	2.000	»	»	»	»	»	»	»	8.832.600
23	676.500	10.150.000	756.500	»	»	5.000	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	12.024.000
24	34.479.300	58.350.000	12.146.500	»	»	656.500	»	730.500	168.300	426.000	157.000	125.500	317.500	»	574.050	138.000	115.146.150

La Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL B. S., NÚM. 1 (P. V.)

Servicio combinado con la Compañía de los Caminos de hierro portugueses de Beira Alta, para el transporte de paja prensada ó no prensada en sacos ó fardos, por vagón completo de 4.000 kilogramos ó pagando por este peso.

PRECIOS DIRECTOS POR TONELADA COMPRENDIDOS LOS GASTOS ACCESORIOS

DE LAS ESTACIONES ABAJO INDICADAS á las del frente ó reversa.	GUARDA		CELORICO		GOUVEA		NELLAS		SANTA COMBA		LUSO		CANTANHADE		FIGUEIRA	
	PARTÍCIPES CORRESPONDIENTES Á CADA COMPAÑÍA															
	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.	S. F. P.	B. A.
Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	Pesetas	Reis.	
Salamanca.....	13'75	1.320	13'75	2.250	13'75	2.850	13'75	3.570	13'75	4.410	13'75	5.100	13'75	5.740	13'75	6.690
Quejigal.....	10'14	1.320	10'14	2.250	10'14	2.850	10'14	3.570	10'14	4.410	10'14	5.100	10'14	5.740	10'14	6.690
Fuente San Esteban..	6'27	1.330	6'27	2.250	6'27	2.850	6'27	3.570	6'27	4.410	6'27	5.100	6'27	5.740	6'27	6.690
Ciudad Rodrigo.....	3'74	1.320	3'74	2.250	3'74	2.850	3'74	3.570	3'74	4.410	3'74	5.100	3'74	5.740	3'74	6.690
Lumbrales.....	12'54	1.320	12'54	2.250	12'54	2.850	12'54	3.570	12'54	4.410	12'54	5.100	12'54	5.740	12'54	6.690
Villavieja.....	10'01	1.320	10'01	2.250	10'01	2.850	10'01	3.570	10'01	4.410	10'01	5.100	10'01	5.740	10'01	6.690
Villar Formoso.....	»	1.320	»	2.250	»	2.850	»	3.570	»	4.410	»	5.100	»	5.740	»	6.690

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Los precios de esta tarifa deberán ser satisfechos en la moneda del país donde se realice el pago de portes, debiendo ser cobrados los partícipes de las Compañías extranjeras con arreglo á la cotización del cambio corriente. Este cambio será indicado por medio de un «Aviso» fijado en las estaciones ca la quince días.

CONDICIONES

1.ª Los precios antes indicados no comprenden:
a) Los derechos de guía, registro y sello en las expediciones procedentes de Portugal.
b) Los impuestos para el Gobierno español.
c) Los gastos por operaciones de Aduanas y demás documentos de despacho.

2.ª Las operaciones de carga y descarga serán hechas de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios respectivamente, bajo las siguientes condiciones:
En España.— Deben indicadas operaciones ser verificadas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que el material vacío ó cargado haya sido puesto á disposición de los remitentes ó consignatarios.

Terminado este plazo de ocho horas sin que los interesados hayan hecho las operaciones que les incumben, con arreglo á esta condición, las Compañías españolas cobrarán por paralización de material 0'25 pesetas por vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los remitentes ó consignatarios, al precio de 0'60 pesetas por tonelada, por cada una de estas operaciones.
En Portugal.— Para cada una de estas operaciones es concedido un plazo de veinticuatro horas, que será contado á partir del momento en que los vagones fueron puestos por la estación á disposición de los interesados.

Cuando la carga ó descarga no fuera efectuada en el plazo fijado, la Compañía se reserva el derecho de hacer estas operaciones á su costa, ó de conservar los vagones á disposición, según entendiere, percibiendo en el primer caso 100 reis por tonelada y por operación de carga ó descarga, y en el segundo la tasa de estacionamiento diario por cada vagón con arreglo á la tarifa de gastos accesorios en vigor.
3.ª Para el cargue de las mercancías comprendidas en esta tarifa, las Compañías no vienen obligadas á dar otro material que el que tengan disponible, sea abierto ó cerrado, sin que por ello sean responsables de las averías ó demérito que sufra la mercancía.

Sin embargo, cuando se utilicen vagones abiertos, se facilitarán á los remitentes que lo solicitaren toldos ó encerados, por el precio de 3 pesetas en España y 540 reis en Portugal cada uno de ellos, sea cualquiera el recorrido en sus líneas.
4.ª Las expediciones internacionales procedentes ó destinadas á una estación no indicada en esta tarifa, pero si comprendida entre las nombradas, disfrutarán de la aplicación de la presente, pagando el precio que corresponda á la estación que se encuentre más alta del punto de procedencia ó de destino, siempre que de esa percepción resulte un precio más económico que el de otras tarifas aplicables á indicado transporte.

5.ª Las Compañías se reservan el derecho de exceder en cinco días más los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega, sin que por este hecho pueda serle hecha reclamación alguna.
6.ª Cuando las mercancías facturadas por esta tarifa lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías quedan obligadas á abonar, como única indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, según los precios de esta tarifa, y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días.....	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días.....	del 15 por 100.
Idem de cuatro días.....	del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días...	del 25 por 100.
Idem de siete días.....	del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando esa fracción exceda de doce horas.

Si el retraso excediera de los siete días además de los indicados en la condición precedente, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que la ley les concede.

7.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, cuando resulten ser los más baratos, y los remitentes y consignatarios, á quienes previamente se les explicarán las condiciones de aplicación, no soliciten por escrito en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

8.ª La aplicación de esta tarifa queda además sujeta á las condiciones de la tarifa general de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones y condiciones de la presente.

OPERACIONES DE ADUANAS

Las expediciones deben ser acompañadas de tres ejemplares de la declaración de expedición para observancia y cumplimiento de las formalidades de Aduanas, de conformidad con las leyes en vigor.

Serán de cuenta y responsabilidad de los remitentes y consignatarios todas las consecuencias que resultaren de cualquier error, omisión ó duda que se produzca ó suscite en virtud de la inexactitud ó deficiencia de las declaraciones hechas en las declaraciones de expedición y sus copias.

Las Compañías combinadas declinan toda responsabilidad por los retrasos, gastos, multas, etc., que puedan ocurrir en las aduanas portuguesa ó española, como consecuencia de las indicaciones incompletas ó irregulares contenidas en los documentos que deban servir para el cumplimiento de las operaciones de Aduana.

EN VILLAR-FORMOSO Y FUENTES DE OÑORO

Los agentes de Aduanas de las Compañías de Beira Alta y Salamanca á la frontera de Portugal, en Villar-formoso y Fuentes de Oñoro se encargan del despacho de las mercancías en las Aduanas de aquella frontera, por los precios establecidos en la tarifa de comisión por operaciones de Aduanas. Sin embargo, los remitentes podrán, si así lo creen conveniente, tomar á su cargo dichas operaciones y formalidades de Aduanas en aquellos puntos, haciéndolas efectuar por agentes suyos. En cualquier caso deben hacer en la respectiva declaración de expedición la aclaración siguiente:

«Todas las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera portuguesa ó española serán confiadas por mi cuenta y riesgo al Sr. D., residente en

El agente indicado por el remitente efectuará todas las operaciones de Aduanas y pagará todos los gastos y derechos exigidos por su cuenta y riesgo, no pudiendo la mercancía salir de la estación de la frontera en que se efectúen las referidas operaciones sin que éstas estén completamente terminadas.

Las Compañías del ferrocarril declinan toda responsabilidad por los retrasos, aprehensiones, faltas, etc., no verificadas en el momento de la entrega de la mercancía en la Aduana.

Cuando en la declaración de expedición el remitente no indique la persona que debe encargarse de estas operaciones, serán estas hechas, de conformidad con la respectiva tarifa, por los Agentes de Aduanas de las Compañías, á fin de evitar los perjuicios por la defenición de la mercancía.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, Burell.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta y una pesetas seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de siete mil novecientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.543'68 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S-676

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas diez mil quinientas sesenta pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil seiscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1903. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo quinto de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada- mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo quinto de la carretera de Beariz á Esposende, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.640'66 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906. — El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—677

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas sesenta mil trescientas veinticinco pesetas veintidós céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de construcción del trozo tercero de la carretera de Villalón de Campos á Albiros, provincia de Valladolid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará

en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 52.065'05 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—678

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y un mil trescientas diez y nueve pesetas setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del grupo de pontones sobre el barranco del Regueral en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Tarragona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 41.319'78 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condicio-

nes generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—679

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y tercero de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veintiocho mil ciento ochenta pesetas cuarenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y tercero de la carretera de Cercedilla á la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y tercero de la carretera de Cercedilla á empalmar con la de Lozoyuela á Rascafría, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 45.621'69 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Julio Burrell. S—680

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902, cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos para los puentes sobre los ríos Guisande, Abadín y Támoga, en la carretera de Rábade á Moncelos, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de contrata es de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los tramos metálicos para los puentes sobre los ríos Guisande, Abadín y Támoga, en la carretera de Rábade á Moncelos, provincia de Lugo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—681

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1903, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del Collado de Marolla á Campdevanol, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas ochenta y un mil ochocientas una pesetas trece céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de catorce mil cien pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de del trozo primero de la carretera del Collado de Marolla á Campdevanol, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo primero de la carretera del Collado de Marolla á Campdevanol, provincia de Gerona.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 93.933'71 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. S—682

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las márgenes del río Riaza, en término de Puenteecén, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de once mil doscientas once pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 9 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas sesenta y una pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1906.—El Director general, Julio Burrell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento y defensa de las márgenes del río Riaza, en término de Puenteecén, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—783

En la GACETA del día 7 de Junio actual, y en el anuncio de la subasta del trozo 2.º de la carretera de Trubia á la de León á Caboalles, sección de Caranga á Santa Marina, provincia de Oviedo, dice equivocadamente que la subasta se verificará el 5 de Julio próximo, siendo así que el señalado es el 11, quedando el 6 para límite de la admisión de pliegos.

Madrid 11 de Junio de 1906.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.
Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la corta y enajenación de ciento veintiocho árboles existentes en la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, entre los kilómetros nueve y diez, por su presupuesto de cuatro mil cuarenta y nueve pesetas setenta céntimos, este Gobierno civil ha señalado el día 21 de los corrientes, y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de dicha corta y enajenación de árboles, bajo el tipo antes expresado, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas (Pelayo, 11, tercero), con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la mentada Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será la del cinco por ciento del tipo de remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para esta obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 7 de Junio de 1906.—El Gobernador, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la corta y enajenación de ciento veintiocho árboles existentes en la carretera de tercer orden de Barcelona á Santa Cruz de Calafell, entre los kilómetros nueve y diez, se comprometo á tomar á su cargo la indicada corta, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—690

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la adjudicación de los acopios del proyecto redactado para los años 1906 y 1907 para la conservación de las carreteras que á continuación se expresan:

Carretera de tercer orden de Sabadell á Prats de Lluanés, presupuesto, 6.176'36 pesetas;

Este Gobierno civil ha señalado el día 21 de los corrientes, y hora de las once, para la celebración de la segunda subasta de dichos acopios, bajo el tipo antes expresado, cuyo acto tendrá lugar en la Jefatura de Obras públicas (Pelayo, 11, tercero), con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la mentada Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo y extendidas en papel timbrado de clase onza.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de sesenta y una pesetas ochenta céntimos. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de veinticinco pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 7 de Junio de 1906.—El Gobernador, Bivona.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto está redactado para los años 1906 y 1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—691

Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 23 de Noviembre de 1901 con los números 418 de entrada y 161 de registro, correspondiente al constituido por D. Ramón García Alvarez, é importante cien pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Zamora 2 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas. X—1415

Capitanía general del Departamento marítimo del Ferrol.

Estado Mayor.—Negociado 2.º

Según se dispone en la Real orden de 20 de Junio de 1905 (D. O. núm. 71), el día 1.º de Septiembre próximo tendrán

ingreso en la Escuela de Aprendices Marineros, para cubrir cincuenta y dos vacantes de los que terminan sus estudios, los individuos que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes: tener cumplidos los catorce años de edad y no haber alcanzado los diez y seis el día que se fija para el ingreso, saber leer y escribir, haber observado buena conducta y ser de notoria robustez y sana constitución, probada en el reconocimiento facultativo en la forma que dispone la Real orden de 20 de Enero de 1904.

Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de Aprendices Marineros dirigirán sus instancias al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento de Marina del Ferrol, extendidas en papel clase 11.ª, de una peseta, acompañando copia íntegra y literal del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil; permiso del padre, madre ó tutor del aspirante, haciendo constar en ellos que se hallan conformes con las prescripciones del Reglamento de la Escuela, y certificado de buena conducta.

El plazo de presentación de documentos termina el 10 de Agosto próximo.

Ferrol 1.º de Junio de 1906.—Antonio Alonso.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, contratar en pública subasta el servicio de arrastre del material contra incendios, durante el término de cinco años, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de esta subasta la prestación del servicio de arrastre del material contra incendios, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, con sujeción al presente pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña.

2.ª El tiempo de duración de este contrato empezará á contarse á los dos meses de la fecha en que el rematante presente en el Excmo. Ayuntamiento el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y terminará á los cinco años.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al contratista los locales que aquél estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio. En cada centro de zona facilitará habitación para el cochero designado por el contratista como encargado de los demás, y para su familia. También dará habitación á los cocheros y sus familias, afectos á las bombas ordinarias. A los cocheros restantes, el Excelentísimo Ayuntamiento dará habitación colectiva á ellos solos, así como también cuadra para el ganado de reserva.

4.ª El contratista contrae la obligación de tener á disposición del servicio:

Personal: 13 cocheros y un suplente para los carruajes arrastrados por caballos; 5 cocheros y un suplente para las bombas á brazo arrastradas por troncos de mulas; 10 cocheros y 2 suplentes para cubas y carros del servicio arrastrados por mulas en limonera.

Ganado: 25 caballos en servicio y 19 mulas además. El ganado en activo, atalajado para el arrastre del material.

Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento en el personal, en el número de caballerías, ó en aquél y éstas, el contratista queda obligado á facilitar el número de cocheros y caballerías que se le pidan. Por cada cochero y por cada caballería atalajada que presente percibirá las cantidades que figuran en presupuesto, no sólo por jornales para los cocheros y pienso para el ganado, sino que también por los demás conceptos que figuran en el presupuesto.

En este caso se aplicará á dichas cantidades el tanto por ciento de beneficio que se obtenga en la subasta, si lo hubiere.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez y resistencia necesarias para conducir, á trote largo por lo menos, las bombas, escalas, carros ú otro material al sitio del siniestro; los caballos tendrán una alzada mínima 1'60 metros, y 1'50 ídem las mulas.

Se admitirán yeguas, siempre que los caballos sean castrados; también se admitirán mulos, á condición de que sean castrados.

Al ser recibido el ganado, su edad estará comprendida entre cinco y ocho años, y podrá permanecer en el servicio, aun cuando pase del máximo de edad señalado, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la presente condición. Tendrá buenos aplomos y conformación, sobre todo en su tercio anterior. Las razas de los caballos serán aquellas cuyos ejemplares sean capaces de arrastrar entroncados carruajes de 2.200 kilogramos aproximados de peso, y á trote largo.

6.ª En los centros de zona habrá constantemente un tronco en disposición de salir con el carruaje de primera salida; otro con las cabezadas completas puestas, y los otros dos podrán estar con el cabezón de cuadra.

En el servicio de primera salida turnarán, relevándose cada cuatro horas, todos los cocheros afectos á la zona, con el tronco que á cada uno corresponda.

El cochero que haya de conducir el carruaje de primera salida estará vestido y calzado en el local destinado al retén de vigilancia constituido por los bomberos afectos al indicado carruaje; cuidará al propio tiempo de todo el ganado. Los cocheros restantes se presentarán para hacerse cargo de sus carruajes tan pronto como suene el timbre de alarma. En las bombas á brazo, el ganado estará con la cabezada puesta. La operación de preparar los carruajes para la salida se hará por los cocheros, juntamente con la dotación de bomberos afectos á cada carruaje.

7.ª El relevo del ganado caballar se hará en las cuadras por mitad del existente en cada parque, siendo las horas de efectuarlo las siguientes: de 15 de Abril á 15 de Octubre, de las ocho á las nueve horas y de las diez y ocho á las diez y nueve horas. En el resto del año, las horas del relevo serán de las nueve á las diez horas y de las diez y siete á las diez y ocho horas. Las mulas podrán ser relevadas á las horas indicadas y en la forma que pueda convenirle al contratista.

El ganado afecto á cada zona será siempre el mismo.

8.ª Por los medios que el contratista estime convenientes, asegurará el suministro de piensos en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna los requisitos exigidos en la condición 5.ª

9.ª Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afecto á este contrato no podrán ser menores de veinticinco años ni mayores de cincuenta y cinco. Serán robustos é inteligentes cada uno de ellos, según el carruaje de que se haga cargo; deberán vestir uniforme análogo

al que use el Cuerpo de Bomberos de la Villa, con una inscripción que diga: «Servicio contra incendios.» Se presentarán en todos los actos del servicio aseados y limpios, y ostentarán en el brazo derecho otra chapa que indique la clase de aparatos de que están hechos cargo.

10. El personal facilitado por el contratista será filiado en la Dirección del Servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes de los Arquitectos Jefes, y en representación de éstos la del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada conductor se halla afecto.

11. Los conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierra el material de que se hayan hecho cargo sin que previamente hayan sido sustituidos por los suplentes, que reunirán los requisitos señalados en la condición anterior.

Todo el personal disfrutará un día de descanso en la semana, para lo que se consigna en el presupuesto el número de suplentes necesario.

12. Si para el cumplimiento de las condiciones de este contrato considera necesario el contratista mayor número de conductores ó de caballerías que los que figuran en el presupuesto, no percibirá mayor cantidad por los conductores y caballerías que aumente que la consignada en dicho presupuesto.

13. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los conductores conducir rápidamente al lugar del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está á su cargo con el personal afecto á la maniobra del mismo, y seguirán el itinerario que les sea indicado por el Jefe del aparato, deteniéndose á su llegada al siniestro en el sitio que señale dicho Jefe.

Discrecionalmente, á juicio del Jefe del carruaje, cuando éste juzgue que puede perderse velocidad en la marcha en fuertes pendientes ó vías mal pavimentadas, se apartará el personal de los carruajes para aliviar de peso al ganado, entendiéndose que esta medida ha de ser para cortos trayectos.

14. El Arquitecto Jefe del Servicio podrá imponer á los conductores del material, por faltas justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencia y al contratista, á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista gravedad, se propondrá la separación del conductor que la haya cometido, de lo que no podrá apelar el contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal del incumplimiento de esta disposición.

En los fuegos de gran duración, el ganado que á juicio del Jefe sea innecesario en el incendio, podrá ser retirado á las cuadras del servicio.

15. Las guarniciones, cuadras, cocheras y el material de propiedad del Municipio ó del contratista se conservarán bien limpios. En todas las cuadras existirán cajas de madera con tapa, en número y capacidad para guardar el estiércol, á medida que el ganado lo produzca: este estiércol se sacará de los locales diariamente.

Las camas del ganado serán limpias, remudándolas cuando lo juzgue necesario el Jefe de la zona correspondiente á cada puesto; por el día se recogerán, extendiéndolas por la noche. Estará á cargo de los conductores la limpieza de los carruajes, cuadras y cocheras. Las dependencias de cada puesto del servicio de uso común para todos los individuos del mismo se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca; pero lo que puedan ensuciar los cocheros ó el ganado se limpiará por aquéllos. Para la limpieza que hayan de hacer los cocheros, el contratista facilitará los efectos necesarios.

16. Los Jefes de las guardias cuidarán, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la condición anterior.

17. Las guarniciones para el ganado caballar y para los troncos de mulas de las cinco bombas á brazo serán del mismo sistema que el del modelo existente en el Almacén del material del servicio, sito en la calle de Santa Engracia, número 104 (donde podrán ser examinados todos los días no festivos, desde las ocho hasta las diez y ocho horas del día. Los collerones podrán ser de menos peso, pero con la resistencia suficiente exigida por la naturaleza del servicio).

Las guarniciones de las mulas que han de arrastrar carruajes á la limonera serán como las actualmente empleadas, con colleron y retranca.

Tanto las guarniciones para los caballos como las de las mulas serán adquiridas por cuenta del contratista, corriendo á cargo del mismo su entretenimiento y conservación.

18. Todo desperfecto en los carruajes ó en el material que éstos conducen, debido á descuidos ó falta de inteligencia en los conductores, será reparado por cuenta del contratista.

19. Será de cuenta del contratista el alumbrado de los carruajes y el de las cuadras y cocheras, exceptuando los correspondientes á los puestos centros de zona.

20. En el caso de que en algunos de los pueblos colindantes con Madrid, y por excepción en algún caso extraordinario en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro que hiciera necesario el auxilio del material contra incendios de esta villa, el contratista tendrá obligación de conducir aquél al lugar del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

Por cada caballería y kilómetro, tanto de ida como de vuelta, el contratista percibirá la cantidad de 0'75 pesetas los cinco primeros kilómetros, mientras que la distancia del lugar del siniestro al límite del término de Madrid no exceda de esta distancia, y una peseta por caballería y kilómetro cuando exceda de los cinco kilómetros.

El importe de los servicios que el contratista haga fuera del término de Madrid le será abonado por el Excmo. Ayuntamiento, previa certificación del Arquitecto Jefe.

También facilitará las cubas cuando con ocasión de turbias de las aguas del Lozoya ó por otra causa sea necesario surtir de agua algún barrio de la población ó á los establecimientos de Beneficencia.

21. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etc., en que fuere necesario el empleo de bombas ú otros aparatos pertenecientes al servicio, queda el contratista obligado, sin pretexto ni excusa, á conducir el material en cuanto sea pedido.

22. Cinco días antes de empezar á regir este contrato, dos Profesores Veterinarios municipales reconocerán el ganado que presente el contratista y piense utilizar en el arrastre del material del servicio contra incendios, expidiendo certificación acerca de la edad del mismo, de su alzada, estado general de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando para cada caballería la correspondiente reseña. En igual forma se procederá siempre que alguna caballería sea retirada y haya que sustituirla por otra. Al contratista no se le reseñará y admitirá mayor número de caballerías del doble de las que figuran en presupuesto, ni menor de la mitad más de las que figuran en el mismo.

23. Cinco días antes del en que haya de empezar á cumplir su contrato, presentará el contratista las guarniciones, mantas y caparazones correspondientes á los caballos y mu-

las, así como los uniformes de los cocheros, ante la Junta ó Comisión que designe el Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Del reconocimiento y recepción del ganado se extenderá acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio, entregándose el tercero al contratista.

24. El contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores Veterinarios municipales, que certificarán por duplicado si aquél reúne ó no las condiciones necesarias para el servicio, indicando en este último caso que caballerías deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que el contratista deberá verificar inmediatamente, imponiéndole la multa de diez pesetas por día y caballería inútil que no se reponga; entendiéndose que la que presente ha de reunir los requisitos exigidos en la condición 5.ª El Arquitecto Jefe del Servicio certificará por duplicado el cumplimiento de las demás condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía Presidencia de las deficiencias observadas.

Si se demorase el pago de alguna mensualidad por más de dos meses, el contratista percibirá el interés del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, según lo dispuesto en el art. 39 del Real decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, expedido en 24 de Enero de 1905.

25. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde podrá imponer al contratista descuentos de 50 á 200 pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre que motive la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios se considerará como la más grave; por consiguiente, se aplicará el más enérgico correctivo á los indicados en el párrafo anterior.

26. Reglamentariamente se pasará revista al material y personal dos veces al año; una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y la otra en los de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra visita que con carácter de extraordinaria ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

27. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el contratista no podrá entablar reclamación alguna por el aumento del precio de la cebada y paja en el mercado, ó por el del ganado, y baja que en éste pueda experimentar.

28. En ningún momento podrá el contratista traspasar la contrata, que sólo cambiará de personalidad por necesaria sucesión directa.

29. En el caso de que al Ayuntamiento pudiera convenirle adoptar un sistema de tracción distinto del de la animal, con aplicación al servicio contra incendios, se reserva el derecho de implantarle, siempre que esto no suponga disminución en el número de cocheros ó caballerías que figuran en la condición 4.ª de este pliego.

30. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, Reglamento para su ejecución de 26 de Julio del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia.

También se sujetará á las disposiciones de régimen interior que para el mayor orden, disciplina y prestación del servicio dicte el Arquitecto Jefe, en todo lo que no se oponga á las condiciones del contrato.

31. El tipo máximo para la subasta será de ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós céntimos.

Presupuesto anual del arrastre del material del servicio contra incendios, en combinación con otro servicio.

Personal y uniforme.	
4 cocheros encargados, á 3'75 pesetas diarias...	5.475
10 ídem id., á 3'50 ídem.....	12.775
6 ídem id., á 3 ídem.....	6.570
12 ídem id., á 2'75 ídem.....	12.045
Para uniformar 32 cocheros, á 60 pesetas al año.	1.920
	<hr/>
	38.785

Ganado y material.	
25 caballos (manutención de), á 2'60 pesetas diarias uno.....	23.725
19 mulas (ídem), á 1'65 pesetas una.....	11.442.75
Herrado, veterinario y medicinas para 41 caballerías, á 4 pesetas mensuales una.....	2.112
Alumbrado de carruajes y cocheras, útiles de limpieza para el ganado, carruajes y cocheros.	2.250
Desmérito del ganado.....	3.000
	<hr/>
	42.529.75

RESUMEN	
Personal y uniformes.....	38.785
Ganado y material.....	42.529.75
	<hr/>
Suma.....	81.314.75
Aumento del 10 por 100 de bonificación industrial.....	8.131.47
	<hr/>
TOTAL.....	89.446.22

Ascende el anterior presupuesto á las figuradas ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós céntimos.

Madrid 10 de Marzo de 1906.—El Arquitecto Jefe, Isidoro Delgado.

ECONÓMICO—ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Julio de 1906, á las once del mismo, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas veintidós

céntimos por cada un año, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 2.º, artículo 5.º, concepto 2.º, «Material de los respectivos presupuestos municipales».

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 4.472'31 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de las doce a las catorce ó en la Dirección general de Administración, en los mismos días hábiles, durante las horas de las diez a las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 8.944'62 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto Jefe del servicio contra incendios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en este servicio; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 22 de Marzo de 1906.—El Secretario, F. Ruano.
Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y el presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de arrastre del material contra incendios».

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del servicio de arrastre del material contra incendios de esta villa, durante el término de cinco años, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial

de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S—688

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta Corporación acordó sacar a concurso público la adquisición de dos caballos percherones ligeros, con destino al servicio de tiro de coches fúnebres, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Ayuntamiento y que se inserta a continuación del presente anuncio.

Pliego de condiciones para adquirir, a medio de concurso, dos caballos percherones ligeros, con destino al servicio de tiro de coches fúnebres.

1.ª Dicho ganado será de cuatro a cinco años de edad. Su alzada no bajará de un metro cincuenta centímetros, equivalente a siete cuartas y dos dedos. Su estado de carnes será bueno, y su color, negro ó castaño oscuro.

2.ª Fijase como tipo de este concurso la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

3.ª Durante el plazo de treinta días, comprendidos entre el 15 del corriente mes y el 15 de Julio próximo, los licitadores presentarán en la Alcaldía sus correspondientes propuestas, las cuales serán extendidas en papel sellado de clase undécima, y se sujetarán en su redacción al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, con cédula personal de uso corriente núm., enterado del pliego de condiciones formulado para la adquisición por el Ayuntamiento de la Coruña de dos caballos percherones ligeros, con destino al tiro de coches fúnebres, se comprometo a vender dichos animales a la expresada Corporación, con estricto arreglo al citado pliego de condiciones, con el cual está conforme, por la cantidad total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

4.ª Quedan obligados todos los licitadores a presentar en el patio de las caballerizas municipales, desde las once a las doce, hora oficial, del 16 de Julio próximo, día siguiente al último del plazo fijado para el concurso, sus respectivos caballos, con el objeto de que los Veterinarios puedan reconocerlos é informar por escrito acerca de cuáles son los que reúnen mejores condiciones.

5.ª Las proposiciones que no se hallen ajustadas al modelo anteriormente consignado, excedan del tipo fijado ó no vayan acompañadas de la cédula personal vigente del licitador, así como las de aquellos cuyo ganado haya sido declarado fuera de concurso por los Veterinarios municipales a causa de no reunir alguna ó algunas de las condiciones que se estipulan en la base primera, serán desde luego desechadas, sin que los licitadores tengan derecho por esta medida a indemnización ni reclamación de ninguna especie.

6.ª El Ayuntamiento elegirá y aceptará de entre las proposiciones admitidas la del licitador que presente los dos mejores caballos, según el dictamen que habrán de formular, como queda indicado en la condición anterior, dos Veterinarios municipales; y si no prestase servicio más que uno de éstos, la Alcaldía designará otro cualquiera que se asocie a él para el cumplimiento de dicho encargo. En el caso de discordia se nombrará, también por la Alcaldía, un tercer Veterinario para dirimirla. Los honorarios que los facultativos no dependientes del Municipio devenguen serán de cuenta del adjudicatario.

7.ª Si dos ó más proponentes presentasen ganado aceptable y que en este concepto fuese juzgado por los Veterinarios, en igualdad de condiciones, será elegido el de aquel que lo ofrezca en su proposición por precio más bajo, decidiéndose cuando su importe fuere igual por la primeramente presentada.

8.ª El importe total en que se adjudique el concurso se satisfará en un sólo plazo, transcurridos que sean quince días, contados desde la admisión de los caballos por el Ayuntamiento.

9.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de la inserción del pliego de condiciones y anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos locales; los de contribuciones, arbitrios é impuestos establecidos ó que se establezcan, cualquiera que sea su clase, así como el reintegro del papel simple que se invierta en el expediente.

10. Las cuestiones sobre inteligencias y efectos del contrato objeto de este concurso serán resueltas previamente por el Excmo. Ayuntamiento, y en el caso de que el adjudicatario no se conformase con su acuerdo, y una vez agurada la vía gubernativa, por los Tribunales que conozcan de lo Contencioso administrativo en esta capital, a los que se someterán expresamente ambas partes.

11. Para lo que no esté comprendido en estas condiciones especiales serán aplicables las disposiciones que regulan los concursos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan a lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cual se rige el presente.

La Coruña 7 de Junio de 1906.—El Alcalde accidental, Antonio Lens Vier. S—689

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PEGO

D. Santiago Cardell y Torres, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal por muerte de José María Ballester Estela contra José Jurrió Catalá, mayor de edad, casado, molinero, vecino de Tormos, y hallarse éste comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su actual paradero se le cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por muerte del expresado José María Ballester Estela; apercibido de declarar rebelde si no lo verifica, parándole además el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido será conducido a las cárceles de este partido, y a disposición de este Juzgado.

Dado en Pego a 16 de Mayo de 1906.—Santiago Cardell.—Por su mandado, Enrique Mas. JO—4813

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Bienvenido Sánchez Conejero, natural y vecino de Valdeobispo, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado ó la Audiencia provincial de Cáceres, con el fin de ingresar en la cárcel de dicha capital a cumplir la pena de un año y un día que le ha sido impuesta en causa por hurto de bellotas en la dehesa Canterillas y Valleverde.

Y, en su virtud, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido.

Dado en Plasencia a 12 de Mayo de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, por habilitación, David Domínguez. JO—4815

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Muñoz, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado de dicho Vicente Muñoz.

Dada en Pontevedra a 12 de Mayo de 1906.—Eloy Alonso. Valentín García.

Señas y circunstancias.

Jornalero que fué en las obras de la fábrica de D. Vicente Nogueira, de Cangas, y según se dice natural de Madrid. JO—4816

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. D. Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción del partido, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, cito a Balbina Araujo, José González da Silva y Delmiro Araujo, sin segundo, procesados en causa procedente de este Juzgado por hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ratificarse ó no en el escrito de su Abogado defensor, conformándose con la pena pedida por el Ministerio fiscal; bajo los apercibimientos legales de no comparecer.

Redondela 15 de Mayo de 1906.—Leodegario Rubín Monroy. JO—4817

RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Emilio Villar Dousa y Baldomero Ferro Alvarez, solteros, labradores, de veinte y diez y nueve años de edad respectivamente, naturales de la parroquia de Macendo, vecinos de la misma, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria y constituirse en prisión, en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado. Ribadavia 14 de Mayo de 1906.—Manuel Martínez.

Señas de los procesados.

Del primero: pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, cara redonda, nariz regular, boca pequeña, barbilampiño, estatura regular; viste traje de paño negro, calza borceguies y usa boina; del segundo: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color triguero; viste traje de paño negro, remontado con pana, calza botinas y usa boina. JO—4819

SAGUNTO

D. José Elías Esteve Cháfer, Juez de instrucción de la ciudad de Sagunto y su partido.

Por el presente se cita y llama a un sujeto desconocido, cuyo actual paradero se ignora, que es alto, delgado, color sano, de unos veintitrés años de edad, viste blusa negra, pantalón de lana y zapatos, el cual en unión de otros dos sujetos que iban pidiendo limosna y se hallan procesados, pertenecieron en Estinella la noche del 7 del actual, llevándose dos conejos y una calabaza de poner vino, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le ha incoado por el hecho expresado.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial, den las órdenes necesarias para la detención y conducción del expresado desconocido a las cárceles de este partido.

Dado en Sagunto a 14 de Mayo de 1906.—José Elías Esteve Cháfer.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—4820

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Soto Muñoz, alias Cuncun, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Eugenio y Luisa, de treinta y cinco años, barquero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por resistencia y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, y su conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición si fuese habido.

San Fernando 15 de Mayo de 1906.—Cándido Marina.—El Secretario, Francisco Sánchez Arted. JO—4822

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa

que se sigue en este Juzgado por hurto de una burra rucia clara, mediana, cerrada, con la falta de un diente, de José Arenas Galano, vecino de la villa de Carrión de los Céspedes, del corral de la casa del mismo, en la noche del 2 al 3 de Abril último, se ha acordado buscar por el presente edicto al autor del hecho y la caballería robada, para que en el término de diez días la ponga a disposición de este Juzgado, como igualmente a la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, requiriéndose al efecto a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial, para que practiquen las diligencias oportunas.

Sanlúcar la Mayor 14 de Mayo de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—4823

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 379 del año 1905 por el delito de injurias y amenazas a agentes del resguardo de consumos, se cita a Andrés Aguilar Moreno, vecino de Algeciras, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 14 de Mayo de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—4824

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dos pares de botas contra Faustino Manuel González Suárez, de diez y ocho años, hijo de Jenaro y Eloisa; soltero, marinero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de esta ciudad, sabe leer y escribir, y cuya prisión está decretada.

Dada en Santander a 14 de Mayo de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, César Pérez. JO—4825

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez municipal é interinamente Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de efectos contra María Nodrill y su marido Gregorio García, que se dirigieron desde Peñacastillo, a fines de Febrero último, a Pozo Antiguo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado, de referidos procesados, que son de las circunstancias siguientes: la primera, de unos veinte años, relativamente gruesa, pelo rubio, de buen color, viste falda de percal y blusa azul con pintas blancas; y el segundo, de unos treinta años, estatura regular, pelo negro, muy cargado de cejas, nariz larga, color pálido, viste blusa a cuadros y pantalón de pana blanco.

Dada en Santander a 9 de Mayo de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandado, Juan Castillo. JO—4826

SEGOVIA

D. Javier Costa y Moure, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de lesiones Ciriaco, alias Brañas, de oficio hojalatero ambulante, ignorándose otras circunstancias, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en la causa que se sigue por lesiones causadas por el Ciriaco a Mariano Gil Martín de Frutos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Segovia a 14 de Mayo de 1906.—Javier Costa. JO—4827

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho, se instruye sumario por el delito de resistencia a los agentes de la Autoridad ecetra Hermenegildo Fernández Maqueda, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Hermenegildo Hernández Maqueda, de diez y nueve años, sin oficio, con domicilio en la calle Parras, núm. 3, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 1.º de Mayo de 1906.—Juan J. Carazon. El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, P. H., Evaristo del Castillo. JO—4828

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Manuel López Jiménez, hijo de Bartolomé y de Antera, de veintitrés años de edad, casado, natural de Cenicero, sin domicilio fijo, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otros gitanos por disparo y lesiones; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de este partido de referido sujeto.

Dada en Tafalla a 11 de Mayo de 1906.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Errea. JO—4830

TORRIJOS

A virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, por robo en la iglesia parroquial de Carmena en la noche del 11 del actual, de los objetos que al final se dirán, se interesa de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial y fuerza armada, procedan a la busca y captura del autor ó autores de tal hecho, poniéndolos en unión de los objetos robados a disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dado en Torrijos a 16 de Mayo de 1906.—José M. Gámiz.—Por su mandado. Por ausencia del Escribano en uso de licencia, el Oficial habilitado, Leoncio del Rey.

Efectos.

Un cáliz de plata sobredorada, con su patena y cucharilla del mismo metal.—Otro cáliz liso de plata, blanco, con cucharilla y patena del mismo color, y más pequeño que el anterior.—Un copón de unos 65 centímetros de altura, de plata hasta la cruz, en liso y en blanco.—Un par de vinajeras con su platillo de igual metal que las anteriores.—Dos erismeras y la ampollita de la Santa Ucción, del mismo metal.—Una naveta para el incienso, de metal blanco.—Una corona de hoja de lata, dorada, de la Virgen del Rosario.—Otra corona de la Virgen del Carmen y la coronita de su niño, las dos de metal dorado; y una cruz pequeña con su cadena de oro del niño de la referida Virgen del Carmen. JO—4831

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita a un joven como de unos diez y siete años de edad, estatura regular, color amarillo, pelo rojo, pupilas azules, que viste sombrero verde y traje azul, ignorándose sus demás circunstancias, cuyo sujeto, a las diez y siete horas del día 26 de Abril último, y en la cuesta de la mina *Carpada*, conocida por la de la Punta de la Aguja, término de Mazarrón, entregó un fulminante al niño Francisco López Rodríguez, vecino de dicho pueblo de Mazarrón, con encargo de que le diera fuego con una cerilla, y haciéndolo así el Francisco se ocasionó las heridas graves que padece en la cara y ambas manos, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de las Constituciones, a declarar en la causa núm. 60 del año actual que me hallo instruyendo por el hecho de que se ha hecho mérito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 15 de Mayo de 1906.—Rafael de Páramo. El actuario, Pedro Gil. JO—4832

UTRERA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, a los procesados Benito Muñoz García, alias Lelé, y Andrés Vera Gordillo, alias Cantito, naturales de Lebrija, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual; para que comparezcan en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y otras diligencias en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías en término de dicha villa; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura de dichos procesados, y conseguido los remitan a esta cárcel, a disposición de este Juzgado.

Utrera 12 de Mayo de 1906.—Mariano G. Puente.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—4833

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy en sumario que se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, se cita a un individuo que el 18 de Enero último viajó en el ferrocarril desde Dos Hermanas a Sevilla y manifestó llamarse Valentín García, con residencia en Madrid, calle de la Paloma, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Santa Brígida, 11, para prestar declaración; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera 14 de Mayo de 1906.—El Secretario, Dionisio Parra. JO—4834

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita y llama a Antonio Martín y Martín, que se cree es vecino de Málaga, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que se instruye por juegos prohibidos; previéndole que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 12 de Mayo de 1906.—Antonio García.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—4834 bis.

VALENCIA—SERRANOS

D. Juan José García Pons, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se hace saber la muerte intestada del Sr. D. Olimpio Vives de Cañamás y Sánchez Salvador, natural que fué de Campillo de Altobucy, de estado soltero, ocurrida en Niza (Francia), donde vivía accidentalmente, el día 8 de Febrero último, y al propio tiempo se anuncia que las personas que reclaman su herencia son sus sobrinos carnales los Muy Ilustres Sres. Doña María de la Concepción Vives de Cañamás y Fernández Villamil, D. Manuel Vives de Caña-

más y Fernández Villamil y Doña María de los Dolores Vives de Cañamás y Fernández Villamil, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el Juzgado a reclamar la indicada herencia los que se crean con igual ó mejor derecho que los antes expresados sobrinos carnales.

Dado en Valencia a 30 de Mayo de 1906.—Juan José García.—Por su mandado, Francisco Coloma. X—1437

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un tal Daniel, domiciliado que se dice en un pueblo de Santander, sin que consten los apellidos ni ninguna otra circunstancia, sólo si que en el mes de Noviembre último estuvo en esta ciudad en concepto de sirviente de D. Gregorio Sanz Escorial, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre quebrantamiento de depósito de bienes; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que marca el número 5.º del art 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 14 de Mayo de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. JO—4835

D. Mauro Miguel Romero, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Secundino Hernández, vecino que se dice de Corecinos del Carrizal, en el partido y provincia de Zamora, sin que consten otras señas ni circunstancias ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye sobre quebrantamiento de depósito de bienes; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que marca el núm. 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid a 15 de Mayo de 1906.—Mauro Miguel Romero.—El Escribano, Licenciado Emilio Díaz. JO—4836

VERIN

D. Luis Miñambres Fernández Fernández, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Domingo Antonio Gómez, natural de Santa Cruz, en el concejo de Viñais, reino de Portugal, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda; pues así lo tengo acordado en sumario que por robo de dinero y efectos contra el mismo me hayo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Verin a 12 de Mayo de 1906.—Luis Miñambres.—El Escribano, D. Barjacoba. JO—4837

VICH

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado de prisión dimanante del sumario instruido en este Juzgado sobre hurto contra Ricardo Llorens Matas, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, pulimentador, hijo de Pedro y Josefa, natural y vecino de Gracia, hoy de ignorado paradero, y como comprendido en el art. 835, número 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho Ricardo Llorens Matas, para que, a contar dentro del término de diez días desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Balmes, núm. 1, a los efectos de la prisión que se le tiene decretada; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Ricardo Llorens Matas y conducción en su caso a la cárcel del partido y a disposición de este Juzgado.

Dada en Vich a 11 de Mayo de 1906.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—4838

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuaria vacante se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel Simón Rial, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Simón Rial, de catorce años de edad, natural y vecino de Lavadores, en este partido, hijo de Domingo y de Emilia, soltero, soldador.

Dada en Vigo a 11 de Mayo de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobian. JO—4839

VIVERO

D. Pedro Pardo y Lastra, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago público que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de juicio de testamentaria por fallecimiento ab intestato de D. Luis Antonio Martínez Granja y su esposa Doña María Parga y Saavedra de Banga, por dependencia del cual se interesa por el Procurador Pérez Vigo, en nombre de María Josefa Vidal Martínez, en concepto de nieta de aquéllos, la declaración de herederos ab intestato a su favor en unión del nieto Manuel Leal Martínez, sus biznietos D. Manuel, Vicente, Presentación, Remedios, Rosario, Dolores y Carmen Leal Almoína, el primero en representación de su madre Vicenta Martínez Parga, y los restantes en la de su padre Vicente Leal Martínez y abuela citada; del hijo Jacinto Martínez Parga, de sus nietos Antonio, Ramona y Balbina Vidal Martínez, en representación de su madre Manuela Martínez Parga, y de sus biznietos Vicente, Benito, Isidoro, Crisanto, María, Teresa, Antonia y Nieves Regal Límón, en representación de su padre Benito Regal Martínez y de su abuela materna Teresa Martínez Parga, y de los herederos fiduciarios de D. José Vicente Martínez Parga, que lo son Don

José Acevedo Mareda, párroco de Cobas, y D. Lorenzo González Rodríguez; habiendo acordado por proveído de 29 de Mayo último fijar los oportunos edictos en los sitios públicos de la naturaleza de los finados, insertando otros en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar de las personas de cuya sucesión se trata, nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarla dentro de cincuenta días, toda vez de dichas diligencias se presume pueda haber parientes fuera de la Península.

Dado en Vivero á 8 de Junio de 1906.—Pedro Pardo Las-tra.—Ante mí, Manuel Mariño. X—1436

Jurisdicción de Guerra.

ZARAGOZA

D. Fernando Falceto y Blecua, primer Teniente de Ingenieros con destino en el regimiento de Pontoneros, Juez instructor para la formación del expediente que se sigue al recluta del citado regimiento, José Bayo Bayo, de orden del Sr. Coronel del mismo por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bayo Bayo, recluta del regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, hijo de Simón, y de María, natural de Alcalá de la Selva, provincia de Teruel, Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos, nació en 16 de Mayo de 1884, de oficio jornalero, edad veintinueve años, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, sus señas no existen en su filiación, talla un metro 716 milímetros, fué declarado soldado para el reemplazo de 1904, con el núm. 4 del sorteo celebrado en su pueblo, tuvo entrada en la caja en 1.º de Agosto de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Teruel y Barcelona, comparezca en el cuartel de Pontoneros de guarnición en Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Bayo Bayo, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del regimiento de Pontoneros y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 27 de Abril de 1906.—Fernando Falceto. JG—2805

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE LA CARRACA

D. Francisco Ruiz y Hernández, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de segunda clase de la Armada Julio Merino Arias, á quien instruyo causa por el delito de deserción, natural de Málaga, provincia de ídem, y de profesión escribiente y de estado soltero, cuyas señas particulares son como siguen: pelo castaño, ojos ídem, barba saliente, estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á este Juzgado, dejándolo en él, á mi disposición, en clase de preso.

Arsenal de la Carraca 17 de Mayo de 1906.—V.º B.º—Francisco Ruiz.—El Secretario, Francisco de Haro. JM—760

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Luis Barreda y Martínez, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que por deserción se le sigue al aprendiz artillero de mar Ildefonso García Gessa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al aprendiz artillero de mar de la dotación de este buque Ildefonso García Gessa, natural de Bornes, hijo de Antonio y de Rosa, y cuyas señas particulares son: pelo negro, ojos ídem, barba creciendo, estatura alta, color moreno y nariz regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este buque á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido aprendiz artillero de mar, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

A bordo del crucero *Carlos V* en el Arsenal de Cartagena á 16 de Mayo de 1906.—Luis Barreda.—El Secretario, Antonio Noguera. JM—764

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa en averiguación de los que produjeron el supuesto fallecimiento del individuo Juan Morey Pons al ocurrir el naufragio de la corbeta *Cosme Calzada*; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos que componían la tripulación de dicho buque al ocurrir el naufragio, para que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 18 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Carlos Marina. JM—756

BAYONA

D. José María Mendoza Salcedo, Teniente de navío de primera clase, de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Bayona y Juez instructor.

Hago saber que en virtud de las atribuciones que las Ordenanzas generales de la Armada y disposiciones vigentes me confieren, por este edicto cito, llamo y emplazo al inserido disponible de este trozo Angel González Frade, hijo de José María y Filomena, natural y vecino de B.ªña, de veinte años de edad y profesión marinero, para que en el término de un mes, contado desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan por prófugo de convocatoria.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y mi-

litares procuren la busca y captura del mencionado mezo, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel pública de esta villa.

Bayona 17 de Mayo de 1906.—V.º B.º—José María Mendoza.—Por su mandato, Gerardo Sallo. JM—755

CORCUBIÓN

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Manuel Santalla Lema, hijo de José y de Asunción, natural de Vilar (Corcubión), núm. 7 del reemplazo de marinería del año de 1905, para que se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 9 de Enero del mismo año; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 12 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—761

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Bermúdez, hijo de incógnito y Lucinda, natural de Corcubión, núm. 19 del reemplazo de marinería del año 1905 de este trozo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 22 de Enero del mismo año; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente, en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 12 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—762

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada, Ayudante del distrito de Corcubión y Juez especial de Marina.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Santiago Rojo Veres, hijo de Francisco y de María, natural de Corcubión, núm. 15 del reemplazo de marinería del año 1905, para que se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 22 de Enero de dicho año; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 12 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—763

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Marente Marente, hijo de Ramón y de Benita, natural de Duyo, núm. 10 del actual reemplazo de marinería de este trozo, para que en el término de tres meses, que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente insertado en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina, con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido en 1.º de Enero del año actual; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente, en expediente de prófugo que contra el mismo individuo instruyo.

Corcubión 17 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—757

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Antonio Fiel González, hijo de José y de María, natural de Toba, núm. 61 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo por su turno en 8 de Febrero último; de no concurrir en el plazo que se le señala le parará el perjuicio consiguiente en sumaria de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 17 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—758

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Corcubión.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo de este trozo Marcelino Canosa Canosa, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Estorde, núm. 40 del reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses que al efecto se le conceden, contados desde que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía de Marina con objeto de ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero del año actual; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente, en expediente de prófugo que contra el mismo me hallo instruyendo.

Corcubión 17 de Mayo de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario. JM—759

CORBETA «NAUTILUS»

D. Guillermo Cincúnegui y Chacón, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda de la dotación de este buque Francisco Mateo Hidalgo por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero de segunda Francisco Mateo Hidalgo, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto dicha presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de sesenta días se presente en el Ferrol en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y á mi disposición.

A bordo, Bridgetown 24 de Abril de 1906.—El Sr. Juez.—El Secretario, Eduardo García. JM—768

D. Guillermo Cincúnegui y Chacón, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda de la dotación de este buque Manuel Taboada Campos por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero de segunda Manuel Taboada Campos, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en el Ferrol, en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto

tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y á mi disposición.

A bordo, Bridgetown 24 de Abril de 1906.—El Sr. Juez, Guillermo Cincúnegui.—El Secretario, Fernando Navarro. JM—769

D. Claudio Lago de Lanzós y Díaz, Alférez de navío de la Armada y Juez de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase José María Núñez Galán, de la dotación que fué de este buque, por el presunto delito de primera deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del referido individuo, que tiene las siguientes señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, estatura ídem y ninguna barba, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, dispongo se publique la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al mencionado sujeto á fin de que en el término de sesenta días se presente en la capital del Departamento marítimo del Ferrol y en este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del mencionado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á la citada capital del Departamento marítimo del Ferrol, á bordo de este buque y á mi disposición.

A bordo, en la mar, á 9 de Marzo de 1906.—Claudio L. de Lanzós.—Por mandato del Sr. Juez, Isidro Fontenla. JM—766

D. Claudio Lago de Lanzós y Díaz, Alférez de navío de la Armada y Juez de la sumaria que se instruye contra el marinero de segunda clase Juan Valls Bonín, de la dotación que fué de este buque, por el presunto delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, cuyo paradero se ignora, y que tiene las siguientes señas personales: estatura regular, barba poca, pelo castaño, color sano, ojos azules, nariz regular.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido sujeto, á fin de que en el término de sesenta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria, se presente en el Ferrol, capital del Departamento marítimo del mismo nombre y á bordo de este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al ya nombrado Departamento del Ferrol y á bordo de este buque á mi disposición.

A bordo, en la mar, 9 de Marzo de 1906.—Claudio L. de Lanzós.—Por mandato del Sr. Juez, Adolfo Contreras. JM—772

D. Miguel Fontela y Maristany, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue contra el marinero de segunda Fernando Riveiro.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Fernando Riveiro, natural de Vigo, Pontexedra, de diez y siete años de edad, soltero, que fué aprendiz marinero en la corbeta *Villa de Bilbao*, de la cual salió en Septiembre de 1905, estatura creciendo, barba no tiene, acusado del delito de deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en Ferrol, á bordo de este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y á mi disposición.

En la mar á 24 de Marzo de 1906.—Miguel Fontenla.—Por mandato del Sr. Juez, Luis F. Lazaga. JM—470

D. José Yusty y Ponte, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye contra el fogonero de segunda Marcelino Bernárdez Casais por delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del dicho fogonero Marcelino Bernárdez, natural de Vigo, de edad de veintitrés años, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, barba saliente, color trigüño, nariz regular, acusado del delito de deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en el Ferrol á bordo de este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y á mi disposición.

En la mar á 26 de Marzo de 1906.—Por mandato del señor Juez, Adolfo Contreras. JM—767

D. José Yusty y Ponte, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero José Tur y Pini por delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de dicho marinero José Tur, natural de las Baleares, nació el 25 de Septiembre de 1888, soltero, estatura creciendo, color muy moreno, sin barba; sirvió como aprendiz marinero en la *Villa de Bilbao*, de donde salió el 21 de Agosto de 1905, acusado del delito de deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de sesenta días se presente en Ferrol, á bordo de este buque; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al Ferrol y á mi disposición.

En la mar á 26 de Marzo de 1906.—Por mandato del señor Juez, Cristóbal Somate. JM—771

ANUNCIOS OFICIALES

La Estrella.

Sociedad anónima de seguros.

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado, en cumplimiento de lo que previene el art. 28 de sus estatutos, convocar a los señores partícipes a junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid el día 30 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el local de las oficinas, Tetuán, 17 y 19, para tratar del examen y aprobación en su caso de la Memoria, cuentas y balance correspondiente al año 1905.

Los señores partícipes que deseen concurrir a la junta deberán proveerse de la correspondiente papeleta de asistencia en el Banco en que tengan constituido el depósito de garantía, hasta el día 20 del actual.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Administrador-Delegado, Nicañor de las Alas Pumariño. X-1433

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera.

El Consejo de administración participa a los señores obligacionistas de esta Sociedad que en el sorteo celebrado el día 1.º de Junio actual para la amortización de cincuenta obligaciones hipotecarias han resultado amortizadas las que llevan los siguientes números: 1.781 a 1.790—2.031 a 2.040—2.651 a 2.660—7.291 a 7.300 y 7.561 a 7.570.

El pago de su importe, a razón de quinientas pesetas por obligación, con deducción de pesetas 250 por impuesto de derechos reales, se efectuará, a contar desde 1.º de Julio próximo, en el domicilio social, Claudio Coello, 44, primero, de diez a doce de la mañana.

Desde la misma fecha y a las mismas horas se hará efectivo el cupón núm. 4, vencimiento de 1.º de Julio de 1906, a razón de pesetas 11'87, ó sea con deducción de pesetas 0'63 por los impuestos de utilidades y timbre.

Madrid 4 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Mariano Cagigal. X-1431

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Mayo de 1906.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Capital, Efectos a pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Mayo de 1906.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V.º B.º—El Director, H. Lozano. X-1434

Altos Hornos de Vizcaya.

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de obligaciones de la antigua Sociedad de Metalurgia y Construcciones Vizcaya, se sortearán en el domicilio social (Rivera, 19), el día 15 del corriente, a las once de la mañana, las 130 obligaciones pertenecientes a la referida Sociedad que han de amortizarse en el primer semestre de este año.

El sorteo será público y ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de administración, y las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao 9 de Junio de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, Guillermo de Ipiña. X-1435

Forestal Española.

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Acciones en cartera, Montes en ordenación, Deudores varios, Cuentas amortizables, Acciones en garantía, Total, Capital, Acreedores varios, Acreedores por acciones en garantía, Dividendo activo, Total.

Barcelona 15 de Mayo de 1906.—El Contador, Fernando Rovira y Roca.—V.º B.º—El Gerente, Eusebio López. X-1432

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 11. Rows include Deuda perpetua al 4 1/2 interior, Deuda al 5 1/2 amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medicos oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TÉRMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data for various hours.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Lunes 11 de Junio de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Máx, Mín), and other weather-related data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

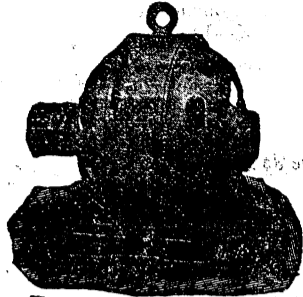
NO CONTRAEN SON MUY PERSISTENTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA
CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID
APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 581



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO
PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores a gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua. Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schieman.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 a 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones a satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 a 1 y de 6 a 8.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

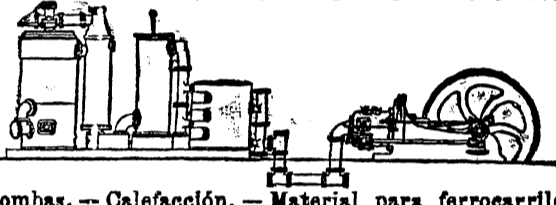
LOECHES

(LA MARGARITA)
Come purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación e instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes—grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse a A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Las personas laboriosas y morigeradas que colocan sus ahorros en las Cajas de este nombre, realizarán un acto de prudente previsión enterándose de las condiciones de los Seguros de Supervivencia que ha organizado sobre bases firmísimas la Sociedad **La Mundial**, establecida legalmente en Madrid.

Pídanse informes a las Oficinas centrales (Jovellanos, 5), ó a los representantes de «La Mundial» en provincias.

La **Agencia Colubi** es la encargada exclusiva en Cataluña de la inserción de anuncios en la **Parte no oficial** de la GACETA DE MADRID.

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la **Gaceta de Madrid** ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas **Flobert** para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia a D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España a nombre de Unión Española de Explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

HAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES:

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

San Juan de Sahagún, confesor.

ESPECTÁCULOS

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—El monaguillo.—El triunfo de Venus.—Lola Montes. El triunfo de Venus.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El maldito dinero.—El rey del petróleo.—El pollo Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Bohemios. Venus-Salón.—Amor gitano.

PARISH.—A las 9.—Sensacional debut.—El fenomenal atleta Nino levantará un cañón cuyo peso es de 1.600 kilos.—Debut del enano Upts y la Belle Hella y toda la nueva compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

ESLA VA.—A las 7.—Gran festival dedicado a la colonia aragonesa.—La ola verde.—La última copla.—La Machaquito.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.